



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE ODONTOLOGÍA, ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA DEL REINO DE ESPAÑA.

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante UAN) y la Universitat Internacional de Catalunya del Reino de España, (en adelante UIC) declaran:

- I. El M.C. Jorge Ignacio Peña González, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- II. Dr. Xavier Gil Mur, en nombre y representación de la UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA, FUNDACIÓ PRIVADA provista de CIF G-61737409 y domicilio en la calle Inmaculada núm. 22 de Barcelona, en calidad de rector. La UIC, como universidad, fue reconocida por el Parlamento de Cataluña por Ley 11/1997 de 1 de octubre, (DOGC. núm. 2.487, de 2 de octubre) y aprobadas las vigentes "Normas de organización y funcionamiento" por Acuerdo del Gobierno GOV/107/2011 de 5 de julio (DOGC 5.916 de 8 de julio). Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 1.898, por resolución de fecha 10 de noviembre de 2003. El Dr. Gil está debidamente facultado por acuerdo del Patronato de fecha 1 de diciembre de 2009.
- III. Ambos manifiestan que sus facultades están vigentes, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, y

EXPONEN

Que han suscrito convenio marco de cooperación, el cual tiene por objeto establecer el marco jurídico de referencia entre las partes a través del cual desarrollarán actividades de cooperación en los campos de la docencia, investigación, extensión y difusión cultural, por lo que, el presente convenio específico se firma al amparo de su artículo V de nominado "Acuerdos Específicos de Cooperación".

Con motivo de lo anterior convienen en lo siguiente:



Artículo I. Objetivos del Convenio

El Convenio Especifico tiene por objetivo facilitar y desarrollar un intercambio de estudiantes y profesores de licenciatura, grado y posgrado, entre UAN y UIC.

Artículo II Áreas a las que se aplica el Convenio

Lo dispuesto en este Convenio se aplicará al área de Odontología.

Artículo III Coordinador del Convenio

Cada una de las partes tendrá un profesor coordinador del Convenio de cada Unidad Académica/Facultad/Escuela de odontología que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas Universidades. El coordinador ejecutará este Convenio y cada año elevará a los responsables de cada Universidad las propuestas de los profesores, investigadores y alumnos que eventualmente participarán en el intercambio. En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística.

Artículo IV Financiamiento

Este Convenio no genera, por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las partes está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas con fondos de las Unidades Académicas/ Facultades/Escuelas, cualquiera que sea su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada Universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.

Artículo V Selección de los candidatos para el intercambio

Durante el primer semestre del año académico, cada Unidad Académica/Facultad/Escuela interesada, a través del respectivo coordinador del Convenio, propondrá los candidatos para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra Universidad, supuesto que existan candidatos y que están dispuestos a aceptar este cometido. Los candidatos propuestos por cada Universidad deberán ser admitidos y recibir la conformidad de la Universidad receptora. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la Universidad de origen.



Artículo VI **Número de profesores/investigadores**

El número límite de profesores/investigadores por Unidad Académica/Facultad/Escuela que podrán realizar el intercambio se pactará cada curso académico, en función de la disponibilidad de plazas, con un máximo de 2 por curso académico.

Artículo VII **Período de intercambio de profesores**

El Período de intercambio, salvo casos excepcionales, será como máximo quince (15) días.

Artículo VIII **Deberes y responsabilidades**

Las obligaciones profesionales y docentes asignadas a los profesores e investigadores que participan en el intercambio por parte de la Universidad de origen, no podrán ser superiores a los deberes exigidos a los colegas en la Universidad receptora. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del profesor que participa en el intercambio.

Artículo IX **Retribución**

Durante su residencia en la Universidad receptora, los profesores e investigadores que participan en el intercambio recibirán sus salarios completos de su Universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a que tengan derecho. El profesor o investigador que participa en el intercambio deberá acreditar la posesión de un seguro médico que cubra suficientemente su asistencia sanitaria durante el período de intercambio.

Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los profesores correrán con todos los gastos que se deriven del intercambio, incluyendo gastos de viaje, habitación y comida.

Artículo X **Número de estudiantes del intercambio**

El número límite de estudiantes por Unidad Académica/Facultad/Escuela que podrán realizar el intercambio se pactará cada curso académico, en función de la disponibilidad de plazas. Serán alumnos del área de estudio de odontología.



Podrán participar en el intercambio:

- a) Alumnos de licenciatura o de grado. El número máximo de alumnos que participaran en el intercambio será de 2 por curso académico.
- b) Alumno de posgrado. El número de alumnos que participen en el intercambio será de 2 por curso académico.

Excepcionalmente podrán acordarse un número distinto.

Artículo XI Período de intercambio

El período de intercambio será diferente según se trate de un alumno de licenciatura o grado o de posgrado. Alumno de licenciatura o grado; no excederá el máximo de un (1) curso académico por alumno, respetando el calendario académico de la Universidad receptora.

En el caso de que se superara un curso académico, pasaría a tratarse de alumnos ordinarios y no alumnos de intercambio. Excepcionalmente podrá contemplarse un período de intercambio inferior al referido semestre.

Alumno de posgrado; el periodo de intercambio será de como máximo quince (15) días por curso académico. Excepcionalmente podrá contemplarse un período de intercambio superior al referido.

Artículo XII Grados conferidos en la Universidad receptora

Los estudios realizados en una de las Universidades serán reconocidos como válidos para completar un determinado currículum u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos establecidos por cada Universidad; a estos efectos, cada Universidad se compromete a enviar la certificación académica de los estudios o prácticas realizados por el alumno y la calificación obtenida en los mismos.

Si los estudiantes que participen en el intercambio desean continuar un programa para obtener un grado o título en la Universidad receptora, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas para ser admitidos en la Universidad y en cada programa concreto. Además, deberán abonar todas las tasas aplicables exigidas a los estudiantes extranjeros matriculados.



Artículo XIII **Selección de los candidatos para el intercambio**

Cada estudiante que participe en el intercambio debe ser seleccionado siguiendo el procedimiento establecido internamente por cada Universidad, y deberá ser propuesto por el coordinador del Convenio. En todo caso, cada una de las instituciones se compromete a presentar la documentación precisa para cada candidato. La Universidad receptora se reserva el derecho de aprobar y admitir todas las solicitudes.

Artículo XIV **Régimen de la institución receptora**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo XVI, los estudiantes que participen en el intercambio están sujetos a todas las normas en lo que concierne a los requisitos de admisión y conducta de la Universidad receptora.

Artículo XV **Realización de pagos**

Los estudiantes que participen en el intercambio se matricularán en la Universidad de origen y abonarán en ella las tasas académicas correspondientes. Así, disfrutarán de la exención de las tasas académicas en la universidad receptora.

Artículo XVI **Apoyo financiero adicional**

Los términos y condiciones de cualquier apoyo financiero adicional, como becas, subvenciones, sueldos y ayudas, que puede ser proporcionado a los estudiantes que participan en el intercambio por cualquiera de las dos instituciones, agencias gubernamentales o cualquier tercero, deben ser informadas por escrito a ambas universidades. En ausencia de dicho informe ninguna de las dos Universidades asumirá ningún tipo de responsabilidad financiera adicional por los estudiantes patrocinados por la otra.

Artículo XVII **Responsabilidades financieras de los estudiantes que participan en el intercambio**

Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los gastos que se deriven del intercambio, incluyendo gastos de viaje, habitación y comida. Cada estudiante también debe contar, a su costa, con un seguro para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.



Artículo XVIII **Evaluación periódica**

Ambas partes evaluarán los resultados de los intercambios para determinar si se están alcanzando los objetivos previstos de docencia e investigación. La evaluación se basará en un informe que los coordinadores deberán elaborar como mínimo cada tres (3) años, o antes si lo solicita una de las partes. Ambas Universidades podrán celebrar reuniones conjuntas para esta evaluación o cualquier otro tipo de encuentro entre los responsables universitarios que se estime conveniente.

Cada Universidad asumirá los gastos de viaje, hospedaje y manutención de sus participantes.

Artículo XIX **Duración y término**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cuatro (4) años y se renovará tácitamente por periodos de cuatro (4) años salvo que una de las Partes comunique su voluntad de no prorrogarlo con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha del vencimiento o de sus prórrogas.

Artículo XX **Ejemplares del Convenio Marco**

El presente Convenio se firma en dos copias, reteniendo cada Universidad una copia firmada.

Artículo XXI **Administración, modificación y comunicaciones**

La administración del presente Convenio será responsabilidad del Departamento de Relaciones Internacionales de UIC Barcelona y el director de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Nayarit, respectivamente. Cualquier tipo de adiciones, cambios y supresiones tiene que ser aprobadas, se incorporarán como anexo a este Convenio. Todas las comunicaciones se harán por escrito a las personas mencionadas en las siguientes direcciones:

Para UIC Barcelona:

Departamento de Relaciones Internacionales Universitat Internacional de Catalunya.
C/ Inmaculada, 22
E-08017 Barcelona – España
Teléfono: (+34) 93. 254. 18. 00
E-mail: relint@uic.es



Para la Universidad Autónoma de Nayarit:

Persona de contacto: Dr. Rodolfo Noé García Rivera

Director de la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Nayarit.
Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", s/n C.P. 63000 Tepic, Nayarit – México.

Móvil: +523111229897

Teléfono: +521 311 2118800 ext. 8826

E-mail: garciarodolfoorto@gmail.com

Web: www.uan.edu.mx

Firmado en la ciudad de Barcelona y en la ciudad de Tepic, Nayarit
El día 30 de Julio 2020 dos mil veinte. y el 7 de agosto de
2020 dos mil veinte, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**


Jorge Ignacio Peña González
Rector

**POR LA UNIVERSITAT
INTERNACIONAL DE CATALUNYA**

Universitat Internacional
de Catalunya 


Dr. Xavier Gil Mur
Rector

Las presentes firmas corresponden al convenio específico de colaboración en el área de Odontología, celebrado entre la Universidad Autónoma de Nayarit y la Universitat Internacional de Catalunya del Reino de España.